

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202100133

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

I. ANTECEDENTES

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante apoderado ha promovido demanda de Expropiación contra la **Rafael Hugo García Daza**, a efecto que previo el trámite correspondiente, en sentencia se disponga:

La expropiación por motivos de utilidad pública de un lote de terreno denominado Lote 28 Manzana 13 ubicado en la Calle 69 Bis No.110 D 41 Localidad de Engativá de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1390584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, Cédula Catastral No. 206101563300000000 y Chip No.AAA0151ZAHY, alinderado como aparece en el libelo demandatario, así: *"NORTE: En longitud de 4.00 metros lineales colindando con la calle 70 B; SUR. En longitud de 4.00 metros lineales colindando con el lote 27 de la misma manzana; ORIENTE: En longitud de 12.00 metros lineales colindando con el lote 30 de la misma manzana; OCCIDENTE: En longitud de 12.00 metros lineales colindando con el lote 26 de la misma manzana.*

Del predio descrito anteriormente, la Empresa necesita adquirir un área parcial que se segrega del predio antes identificado en una extensión superficial de VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (24,20 M2), en zona de manejo y preservación ambiental y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y coordenadas tomados del informe descripción de linderos del predio No. 637 – MI: 50C-1390584 de julio de 2020 y la ficha predial No. 005675563300000000 escala 1:1000, plano 1/1 actualizada en julio de 2020, elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., **as LINDEROS PREDIO AREA REQUERIDA EN ZMPA** Norte: Partiendo del punto 8 al punto 9 en línea recta y en distancia 3,67 metros, colindando con el área sobrante denominada Zona de Ronda que hacen parte del área sobrante del predio matriz. Oriente: Continuando del punto 9 al punto 6 pasando por el punto 5 en línea quebrada en distancias sucesivas de 2,77 metros y 3,0 metros, colindando por este costado con la zona de cesión con Rupi: 2163-11, y el predio con nomenclatura CL 69 BIS 110D 37 que hace parte de la ronda del Humedal Jaboque Sur: Del punto 6 al punto 7, en distancia de 4,0 metros, colindando por este costado con el predio con nomenclatura CL 69 BIS 110D 47 de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP. Occidente: Del punto 7 regresando al punto de partida 8, en línea recta y en distancia de 7,48 metros, colindando por este costado con el predio con nomenclatura CL 69 BIS 110D 47 de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP .

El área de terreno sobrante del inmueble descontada la franja es requerido para la ronda hidráulica respectiva.

2°. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen o embargo que recaiga sobre el bien aludido.

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202100133

3°. Que se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1390584 de Bogotá

II. CAUSA PETENDI:

1°. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es una empresa Industrial y Comercial del orden Distrital de conformidad con el Acuerdo N° 15 de fecha 19 de septiembre de 2013, indica que con el objeto de la ejecución del proyecto denominado "**Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque**" de la ciudad de Bogotá, es necesario por motivos de utilidad pública e interés social parte del lote del demandado y en virtud a ello mediante la resolución N° 0145 del 17 de febrero del 1998 se declaró de utilidad pública la zona requerida para la ejecución del proyecto.

Después del tramite de negociación voluntaria, la cual no fue posible, mediante Resolución 1189 del 30 de diciembre del 2020 se ordenó la expropiación del área parcial del predio referido , para el desarrollo del proyecto denominado "**Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque**" del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1390584 de Bogotá, conforme se describe en el numeral 1° de las pretensiones.

III. TRAMITE DE LA DEMANDA.

Mediante proveído del 21 de mayo del 2021 se admitió la demanda, se notifico en forma personal al demandado en fecha 8 de agosto del 2023 -fl. 33 pdf- quien no se opuso a las pretensiones de la demanda.

IV. SE CONSIDERA.

Se comienza por puntualizar que, en éste asunto, concurren los presupuestos procesales, sin necesidad de estudio ahora detenido de ellos, que sí en la evidencia de su ausencia.

Además, no se observa irregularidad alguna en el procedimiento demandado, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Definida la expropiación como "*una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa...*" (Constitucional Sent. T. 124/94) para el éxito de la misma se requiere de un lado fijación legislativa de los motivos de utilidad pública e interés social, de lo que no se ha dudado por parte del demandado; declaración por la Administración de tales motivos y gestión de expropiación por la administración como control judicial de formalidades y fijación de indemnización mediante el correspondiente procedimiento.

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202100133

Los motivos de utilidad pública, fueron determinados de manera general por la Ley 9 de 1989 modificado por el Art. 58 de la Ley 388 de 1987 ley 1682 de 2013; la declaración administrativa donde se ordenó por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación de que da cuenta la demanda, precisamente por darse por agotado el trámite de la negociación directa (Ley 9 de 1989) con resultados negativos.

Así pues, que, ante la falta de oposición a las pretensiones de la demanda, y habiéndose agotado en debida forma el procedimiento de que trata el título III CAPITULO I del CGP. con observancia de las normas vigentes (Ley 9 de 1989 y Art. 62 de la Ley 388 de 1997 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887, ley 1682 de 2013), es procedente resolver de fondo las pretensiones de la demanda sin citar a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

V. D E C I S I O N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Por motivos de utilidad pública e interés social, se decreta a favor de la demandante y en contra del demandado, la expropiación de la **proporción** del predio denominado Lote 28 Manzana 13 ubicado en la Calle 69 Bis No.110 D 41 Localidad de Engativá de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1390584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, Cédula Catastral No. 206101563300000000 y Chip No.AAA0151ZAHY, alinderado como aparece en el libelo demandatario, así: *"NORTE: En longitud de 4.00 metros lineales colindando con la calle 70 B; SUR. En longitud de 4.00 metros lineales colindando con el lote 27 de la misma manzana; ORIENTE: En longitud de 12.00 metros lineales colindando con el lote 30 de la misma manzana; OCCIDENTE: En longitud de 12.00 metros lineales colindando con el lote 26 de la misma manzana.*, conforme los linderos que se describen en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

2º. Se ordena la cancelación de gravámenes, embargos e inscripciones que registre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1390584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

3º. Al no haber sido objetado el avalúo presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que asciende a la suma de \$4'235.000, suma que fue puesta a disposición de este despacho según aparece en el folio 10 pdf, como quiera que la suma consignada fue con anterioridad a la intervención del bien la misma no deberá ser indexada.

4º. Por secretaria, a favor de la demandada entréguese la suma consignada por la empresa demandante y que obra en el presente asunto por valor de la proporción del inmueble ordenado expropiar

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202100133

5º. Regístrese la sentencia junto con el acta de entrega que hace parte del proceso.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

